

REPUBLICA DE COLOMBIA



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 2909 21 JULIO 2005**

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante resolución 2763 del 13 de noviembre de 2003, y:

CONSIDERANDO:

Que la ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que el decreto 2566 de 2003 establece que para el ofrecimiento y desarrollo de programas de educación superior se requiere obtener previamente el Registro Calificado.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander, solicitó el Registro Calificado para el programa de Ingeniería Civil, para ser ofrecido en la ciudad de Ocaña.

Que la sala de Ingeniería, Arquitectura, Matemáticas y Ciencias Físicas, de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, con base en la competencia asignada mediante decreto 2566 de 2003, en sesión de fecha 21 de junio de 2005, concluyó que el programa de Ingeniería Civil cumple con las condiciones mínimas de calidad requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

Que este despacho encuentra que el programa de Ingeniería Civil de la Universidad Francisco de Paula Santander cumple con las condiciones mínimas de calidad y demás normas vigentes requeridas para su ofrecimiento y desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar por el término de siete (7) años, el Registro Calificado al siguiente programa:

Institución: Universidad Francisco de Paula Santander
Programa: Ingeniería Civil
Sede del Programa: Ocaña
Metodología: Presencial
Título a otorgar: Ingeniero Civil

PARÁGRAFO: Para efectos de la actualización del registro calificado de este programa, la institución deberá solicitar con antelación, a la fecha de su vencimiento, la renovación del registro calificado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El programa identificado en el artículo primero de esta resolución, deberá ser registrado en el Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES-, mediante la asignación del correspondiente código, registrando igualmente, el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrolla.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su registro en el –SNIES-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 21 JULIO 2005

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ